

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 19/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00878 00**

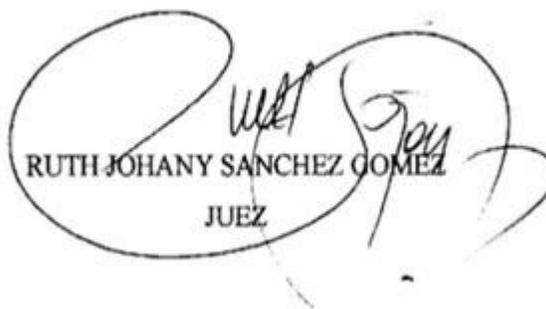
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Se desacumulen las pretensiones a fin de que se deprequen por el valor del componente de capital de las cuotas causadas y no pagadas (noviembre de 2019 a septiembre de 2021) y el saldo y por el saldo acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda (octubre de 2021). Obsérvese que se presenta, las cuotas no pagadas hasta febrero de 2021 cuando se debieron presentar a septiembre de 2021 y el saldo capital acelerado a partir de octubre de 2021.

2. De igual manera se desacumulen las pretensiones relativas a los intereses moratorios los cuales deben de deprecarse sobre el componente de capital de las cuotas causadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el día de su pago y sobre el saldo acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Téngase en cuenta la observación consignada en el numeral anterior pero referida a los intereses de plazo y moratorios.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 81 fijado hoy 20/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria

